

Sesión: Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria.
Fecha: 20 de noviembre de 2019.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/161/2019

DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA TOTAL, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00680/IEEM/IP/2019

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

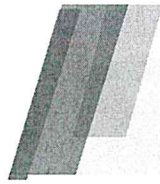
UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00680/IEEM/IP/2019**, mediante la cual se requirió:

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito información de si las autoridades municipales del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, si el Instituto Electoral del

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/161/2019



Estado de México emitió un acuerdo y/o circular para que partidos políticos y autoridades colaboren en programas institucionales del municipio en el caso concreto en el de rehabilitación o mejoramiento de la calle noche buena y/o avenida noche buena de la Colonia San José del Jaral, como lo publicaron el 1 de Octubre del presente año, en la plataforma denominada twitter con dirección URL: <https://twitter.com/gobatizapan?lang=es> , y el marco jurídico aplicable a tal hecho para tal autorización o no.” (Sic).

La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la Secretaría Ejecutiva, toda vez que dentro de sus atribuciones se encuentra la de elaborar los proyectos de acuerdos y dictámenes del Consejo General y de la Junta General.

En fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia la declaración de incompetencia total, en los términos siguientes:

[A large diagonal line is drawn across the page, likely indicating a redaction or a placeholder for content.]

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/161/2019

[Handwritten signature in blue ink.]



SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

Toluca, México a 11 de noviembre de 2019

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la declaración de incompetencia, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante:

Número de folio de la solicitud: 00680/IEEM/IP/2019

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Solicitud:	"Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito información de si las autoridades municipales del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, si el Instituto Electoral del Estado de México emitió un acuerdo y/o circular para que partidos políticos y autoridades colaboren en programas institucionales del municipio en el caso concreto en el de rehabilitación o mejoramiento de la calle noche buena y/o avenida noche buena de la Colonia San José del Jaral, como lo publicaron el 1 de Octubre del presente año, en la plataforma denominada twitter con la dirección URL: https://twitter.com/cobalizapan?lang=es , y el marco jurídico aplicable a tal hecho para tal autorización o no." (Sic)
Tipo de incompetencia:	Total
Fundamento de la incompetencia	Artículos 168, 171 y 185 del Código Electoral del Estado de México.
Justificación de la incompetencia	Por la naturaleza sustantiva de este sujeto obligado, normativamente no se señalan atribuciones para generar acuerdos y/o circulares para que partidos políticos y autoridades diversas colaboren en programas institucionales para la rehabilitación o mejoramiento de infraestructura pública.

Nota: Esta declaratoria de incompetencia cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Darío Llamas Pichardo

Nombre del titular del área: Francisco Javier López Corral

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia total realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/161/2019

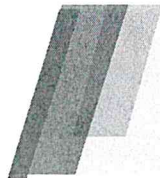
II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución General, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En el artículo 44 de la Ley General de Transparencia se establecen las atribuciones del Comité de Transparencia, dentro de las cuales se encuentra la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.
- c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).



- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé en su artículo 49, fracción II, que el Comité de Transparencia tiene como atribución la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de declaración de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

III. Incompetencia

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Transparencia del Estado, los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán tramitar internamente las solicitudes de información, teniendo las facultades necesarias para gestionar su debida atención conforme a la Ley de la materia; para a ello, la fracción II del artículo 53 de la Ley de Transparencia del Estado faculta a la UT a recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de información y, también, el artículo 162 del mismo ordenamiento la faculta para “... garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.

Asimismo, el artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado, señala lo siguiente:

Artículo 167. *Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

En este sentido, debe entenderse que por regla general y en atención al principio de máxima publicidad, la UT debe turnar las solicitudes de información recibidas a las áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información, salvo en los casos en que la UT detecte una notoria incompetencia.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/161/2019

M

Bajo ese orden de ideas, debe entenderse como una notoria incompetencia cuando se confronta la información solicitada con las facultades legales de cada área administrativa del Sujeto Obligado, siempre y cuando la información solicitada sea clara y precisa.

Por lo anterior, en fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, la UT notificó, vía SAIMEX, el requerimiento de información a la Secretaría Ejecutiva, toda vez que, del análisis de la solicitud, se advirtió que dentro de sus atribuciones se encuentra la de elaborar los proyectos de acuerdos y dictámenes del Consejo General y de la Junta General, por lo que no fue procedente declarar la notoria incompetencia en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado.

Bajo ese tenor, la Secretaría Ejecutiva, conforme a la solicitud de declaración de incompetencia argumentó que, dentro de los artículos 168, 171 y 185 del Código Electoral del Estado de México, no se señalan atribuciones para generar acuerdos y/o circulares para que partidos políticos y autoridades diversas colaboren en programas institucionales para la rehabilitación o mejoramiento de infraestructura pública, tal como se advierte a continuación:

“Artículo 168. El Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Son funciones del Instituto:

- I. Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.*
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.*
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos y los candidatos independientes.*
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.*
- V. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.*
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.*
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.*

VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados, integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el Instituto.

X. Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios.

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos, basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

XV. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana en términos de este Código.

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

XVII. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

XVIII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XIX. Celebrar convenios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales.

XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Código y la normativa aplicable.

Artículo 171. Son fines del Instituto:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.

II. Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

III. En el ámbito de sus atribuciones, Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

IV. En el ámbito de sus atribuciones, Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

V. Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. VI. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

VII. Coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, con cargo al ayuntamiento respectivo, previa suscripción del convenio correspondiente.

VIII. Llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana en términos de este Código.

Artículo 185. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

II. Designar al Secretario Ejecutivo.

III. Designar al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

IV. Conocer y resolver sobre los informes que rinda la Contraloría General.

V. Designar a los directores de la Junta General y a los titulares de las unidades administrativas del Instituto con el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales.

VI. Designar, para la elección de Gobernador del Estado y de diputados, a los vocales de las juntas distritales en el mes de octubre anterior al año de la elección y para la elección de miembros de los ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales, dentro de la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

VII. Designar, para la elección de Gobernador del Estado, de diputados y miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales en la segunda semana de noviembre del año anterior al de la elección, de que se trate. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.

VIII. Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

IX. Resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos.

X. Resolver en los términos de este Código, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

XI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

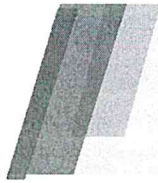
XII. Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que este Código les encomienda.

XIII. Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.

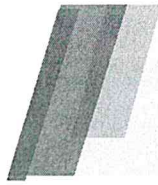
XIV. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario.

XV. Ordenar la impresión de documentos y producción de materiales.

- XVI. Adoptar las determinaciones relativas a la instalación de casillas especiales, en base a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral.
- XVII. Realizar, con el apoyo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, la primera insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla, tomando como base las listas nominales del Registro Federal de Electores y los que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- XVIII. Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Gobernador y en las de diputados y ayuntamientos en términos de este Código.
- XIX. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- XX. Supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica del Instituto.
- XXI. Registrar las candidaturas para Gobernador.
- XXII. Registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.
- XXIII. Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.
- XXIV. Registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos.
- XXV. Registrar supletoriamente a los candidatos independientes.
- XXVI. Efectuar el cómputo total de la elección de diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputados para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.
- XXVII. Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.
- XXVIII. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador; formular las declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo, ordenando su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"; expedir la Constancia de Mayoría respectiva a favor del candidato que hubiera alcanzado el mayor número de votos y expedir el Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado la declaración de Gobernador electo.
- XXIX. Aprobar la propuesta de calendario electoral que será presentada a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral.
- XXX. Aprobar el informe anual que con respecto al ejercicio de las facultades delegadas, se remita a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral.
- XXXI. Aprobar el programa anual de actividades, así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, a propuesta del Presidente del Consejo General.
- XXXII. Conocer los informes que la Junta General rinda por conducto del Consejero Presidente.
- XXXIII. Conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto celebre con el Instituto Nacional Electoral.
- XXXIV. Aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto que le proponga la Junta General.



- XXXV. Supervisar que en la postulación de candidatos los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.
- XXXVI. Solicitar directamente o por medio de sus órganos y dependencias, el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar, en los términos de este Código, el desarrollo del proceso electoral.
- XXXVII. Conocer y resolver los medios de impugnación previstos en este Código contra los actos y las resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto.
- XXXVIII. Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones para la elección de Gobernador y Diputados y, supletoriamente, las de carácter municipal para los ayuntamientos.
- XXXIX. Coordinarse con el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión, y observadores electorales.
- XL. Aprobar los lineamientos mediante los cuales el Instituto coadyuve con el desarrollo de la cultura política democrática en la Entidad.
- XLI. Aprobar los términos en que habrá de celebrarse, en su caso, convenio con la autoridad administrativa electoral federal, para que esta organice y realice las elecciones, en las condiciones, términos y plazos señalados en la Constitución Local y este Código.
- XLII. Aprobar y ejecutar el programa de capacitación para los ciudadanos que resulten insaculados, dando seguimiento y evaluación periódica, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral.
- XLIII. Aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del Instituto y a lo establecido por este Código, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral.
- XLIV. Aprobar los lineamientos en materia de precampaña a que hace referencia el presente Código.
- XLV. Conocer los informes que los partidos políticos presenten sobre sus procesos de selección interna de candidatos a los diferentes cargos de elección.
- XLVI. Aprobar los términos en que habrán de celebrarse, en su caso, convenios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales.
- XLVII. Ordenar a los órganos desconcentrados del Instituto la realización de recuentos totales de votos en la elección de Gobernador.
- XLVIII. Investigar y, en su caso, acordar lo conducente para llevar a cabo la recepción y cómputo de los votos por vía electrónica.
- XLIX. Vigilar de manera permanente que la asignación de los tiempos de radio y televisión que, como prerrogativa se establece a favor de los partidos políticos y del propio Instituto, se desarrolle conforme al Código.
- L. Requerir a la Junta General investigue, por los medios a su alcance, hechos que pudieran afectar de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral.
- LI. Informar al Instituto Nacional Electoral sobre el ejercicio de facultades delegadas por el mismo.
- LII. Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.



LIII. Solicitar al Instituto Nacional Electoral la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral, la cual podrá presentarse en cualquier tiempo del proceso electoral.

LIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo este tipo de actividades.

LV. Informar al Instituto Nacional Electoral sobre el registro de candidaturas de cada elección local.

LVI. Cumplir los términos en que habrán de atenderse las funciones delegadas por la autoridad electoral nacional.

LVII. Coordinarse con el vocal ejecutivo de la Junta Estatal del Instituto Nacional Electoral para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en los periodos de precampaña, campaña y por parte del propio Instituto, en los términos de la legislación aplicable.

LVIII. Coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral en los términos de los convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para promover y verificar que en la integración de las mesas directivas de casilla se realice una adecuada capacitación de los funcionarios designados, y en su caso, implementar las medidas conducentes para fortalecer el procedimiento de capacitación e integración.

LIX. Aprobar y expedir la normatividad necesaria para cumplir con lo mandatado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral sobre el particular.

LX. Los demás que le confieren este Código y las disposiciones relativas.”

A partir de la lectura de las funciones y fines del Instituto, así como de las atribuciones del Consejo General, este Comité de Transparencia determina que es procedente confirmar la declaración de incompetencia total anunciada por la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a los principios pro persona y de máxima publicidad, para la debida atención a la solicitud de información de mérito, toda vez que, dentro de las atribuciones sustantivas del IEEM, no se señalan las de generar acuerdos y/o circulares para que partidos políticos y autoridades diversas colaboren en programas institucionales para la rehabilitación o mejoramiento de infraestructura pública.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la declaración de incompetencia total, para dar atención a la solicitud de información 00680/IEEM/IP/2019, ya que el IEEM no cuenta con atribuciones para generar, poseer o administrar acuerdos y/o circulares para que partidos políticos y autoridades diversas colaboren en programas institucionales para la rehabilitación o mejoramiento de infraestructura pública.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/161/2019

SEGUNDO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo con la respuesta que emita la Secretaría Ejecutiva.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López



Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz



Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia